



**28ª SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACTA SMYT.CT.SE.043.2019

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 14:00 catorce horas del día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; reunidos en la oficina que ocupa el Área de Convenios y Contratos dependiente de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, con domicilio ubicado en 11ª Poniente Sur No. 930, Fraccionamiento Las Terrazas de esta ciudad, los **CC Lic. Mónica Teresa Pacheco Alegría**, Jefa del Área de Convenios y Contratos; **Lic. Carlos Mario Santiago Montero**, Jefe del Departamento de Control de Transporte Público de Zona e **ISC. Rodolfo Bersaín Cancino Pascacio**, Jefe de la Unidad de Informática; quienes fungen como Presidenta, Secretario Técnico y Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas; así como la **C. Lic. Iris Adriana Vázquez Roblero**, Responsable de la Unidad de Transparencia e Invitada permanente de este Comité de Transparencia; todos de esta Secretaría de Movilidad y Transporte, con la finalidad de analizar el Acuerdo de Respuesta como INCOMPETENCIA de este Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio **01059919**.

ANTECEDENTES

Con fecha 04 del presente mes y año, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con folio número **01059919**, en el que el interesado solicita:

"Detallar Marca Modelo y Año de las Motocicletas por Ciudad-Estado." [sic]

En ese sentido, de conformidad con las atribuciones y facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas confiere a la Unidad de Transparencia, realizó un análisis exhaustivo y minucioso de la información solicitada por el interesado.

RESULTANDO

ÚNICO.- Del análisis a la solicitud de mérito, la Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada por el interesado no es de la competencia de este Sujeto Obligado; en razón que de las facultades de esta Secretaría, establecidas en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 3 y 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, no se advierte que la



Comité de Transparencia

información solicitada por el ciudadano, esté contemplada en los preceptos legales antes citados, y

CONSIDERANDO

I.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, cuenta con las atribuciones y funciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones referente a las solicitudes de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II.- Que respecto a la solicitud con folio **01059919**, la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 143 de la Ley de la materia, determinó que la información solicitada por el interesado no es de la competencia del Sujeto Obligado y toda vez que dichas facultades no se advierte que este sujeto obligado tenga competencia para atender la solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como de los numerales 3 y 6 de la citada Ley de Transportes del Estado.

III.- En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado, una vez que analizó la determinación de la Unidad de Transparencia como Incompetencia de este Sujeto Obligado referente a la solicitud de información con folio número **01059919**, se destaca que dentro del despacho de sus asuntos, la Secretaría de Movilidad y Transporte no cuenta con facultades y atribuciones para controlar el parque vehicular de motocicletas y sus características en el Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas (LOAPECH), 3 y 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas (LTECH), que disponen:

LOAPECH.

"Artículo 44.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y programas para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, así como para la planeación e implementación en materia de movilidad, de acuerdo a las necesidades del Estado.
- II. Planear, programar y ejecutar acciones en materia de movilidad y transporte en estricta coordinación con las autoridades estatales y municipales.
- III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de movilidad y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención.
- IV. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga.
- V. Llevar a cabo los estudios para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial.
- VI. Derogada.



- VII. Realizar estudios sobre la forma de mejorar el uso del equipo de transporte colectivo del sector y, con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento.
- VIII. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación.
- IX. Autorizar y modificar rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar las formas de identificación de los vehículos del servicio público del transporte estatal.
- X. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, con base en los correspondientes estudios de factibilidad.
- XI. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público.
- XII. Formular e implantar programas en materia de servicio público de transporte.
- XIII. Modificar y revocar concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como modificar y cancelar permisos para la prestación del servicio público de transporte especial.
- XIV. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento del servicio de transporte, sus servicios conexos y de vías de comunicación terrestre.
- XV. Fijar normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de transporte y las tarifas para el cobro de los mismos.
- XVI. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones terrestres, procurando ampliar su cobertura y modernización, en beneficio de los ciudadanos.
- XVII. Regular la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte en el Estado.
- XVIII. Generar proyectos y gestionar recursos para la construcción, operación, administración, desarrollo y conservación de infraestructura del transporte, en cooperación con el gobierno federal, otras Entidades Federativas, los municipios del Estado o la iniciativa privada.
- XIX. Cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía estatales de comunicación terrestre.
- XX. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de transportes.
- XXI. Promover el acercamiento y relación entre el Gobierno del Estado y las instancias federales, de otras Entidades Federativas, municipios, asociaciones u otros organismos en materia de transporte.
- XXII. Administrar, operar y conservar las estaciones, locales y/o terminales de transporte público estatal.
- XXIII. Promover, organizar y administrar la implementación de sistemas de transportación masiva de carga y pasaje en la Entidad.
- XXIV. Derogada.
- XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado." [sic]

LTECH.

"Artículo 3.- La Secretaría de Transportes como Dependencia del Poder Ejecutivo, tiene las facultades para planear, coordinar, autorizar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias en materia de transporte, en el Estado, buscando:

- I. Establecer los medios de transporte en aquellas zonas del Estado que carecen de ellos o que se encuentran mal comunicadas.
- II. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado con base en los correspondientes estudios socioeconómicos y de factibilidad.
- III. Mejorar las condiciones de seguridad, fluidez y comodidad del servicio público del transporte estatal.
- IV. Regular el tránsito de peatones, vehículos y semovientes, en las vías públicas.
- V. Suscribir convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, entidades federativas en materia de operativos para la revisión y detención de vehículos que sin la autorización legal prestan un servicio de transporte público y verificación de establecimientos que funcionen como terminales de pasajeros que no cuenten con la autorización correspondiente." [sic]

"Artículo 6.- La Secretaría de Transportes es la instancia competente en materia de transporte con carácter de autoridad y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Regular, planear, vigilar y coordinar el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas.



Comité de Transparencia

- II. Instalar mediante convocatoria pública, el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.
- III. Establecer los medios de transporte en aquellas zonas del Estado que carecen de ellos o que se encuentran mal comunicadas.
- IV. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado con base en los correspondientes estudios socioeconómicos y de factibilidad.
- V. Formular, definir y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo del transporte terrestre en el Estado.
- VI. Fijar las modalidades para la adecuada prestación del servicio público de transporte en el Estado.
- VII. Modificar concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte.
- VIII. Integrar, tramitar y resolver los procedimientos de revocación de concesiones de ruta o zona y de cancelación de permisos del servicio público de transportes.
- IX. Elaborar y fomentar programas en materia de seguridad, fluidez, comodidad, así como las medidas necesarias para la realización efectiva y mejoramiento del transporte público y particular, tránsito y vialidad.
- X. Ordenar, regular y ejercer el control sobre conductores de vehículos del servicio público y particular, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo al Reglamento General, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para prevenir delitos con motivo de la circulación vehicular y proporcionar los cursos necesarios que en materia de transporte sean conducentes para el otorgamiento de los certificados de aptitud de operadores de vehículos del servicio de transporte público.
- XI. Establecer convenios de coordinación, con autoridades federales, estatales, entidades federativas y ayuntamientos del Estado en materia de transporte, así como en la aplicación de operativos para la revisión y detención de vehículos que, sin la autorización legal, prestan el servicio público de transporte; así como la verificación de establecimientos que funcionen como terminales de pasajeros que no cuenten con la autorización correspondiente. Además de elaborar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento del servicio público de transporte, tránsito y vialidad.
- XII. Autorizar, promover y mejorar la operación de instalaciones, terminales, andenes y paradas de ascenso y descenso del servicio de transporte público, en sus diversas modalidades, así como declarar administrativamente su cancelación y ejercer el derecho de revisión.
- XIII. Representar al Ejecutivo del Estado ante toda clase de autoridades en las que se ventilen asuntos relacionados con el transporte público y particular.
- XIV. Firmar los Acuerdos Administrativos que autoriza esta Ley, su Reglamento General y el Reglamento Interior de la Secretaría.
- XV. Realizar estudios sobre oferta y demanda del servicio público de transporte en la modalidad que determine el Reglamento General.
- XVI. Regular y organizar los centros de aprendizaje de conducción vehicular.
- XVII. Expedir concesiones en los casos de regularización por orden judicial, por cesión de derechos hereditarios e invalidez y en los casos que acuerde el titular del Ejecutivo con la Secretaría.
- XVIII. Expedir concesiones de manera discrecional en los casos que acuerde el titular del Ejecutivo con la Secretaría.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento General y demás normatividad en la materia.
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos" [sic]

IV.- Por cuanto es procedente la determinación presentada por la Unidad de Transparencia al considerar que la información solicitada por el interesado no es de la competencia de esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, misma que cumple con los requisitos exigidos por las normas aplicables; al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señala en el artículo 143 lo siguiente:

"Artículo 143.- Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.



Comité de Transparencia

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." [sic]

En ese contexto, por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA por unanimidad de votos, el Acuerdo de Respuesta que determina la **no competencia** de este Sujeto Obligado relativo a la solicitud de acceso a la información con folio número **01059919**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al interesado el Acuerdo de Respuesta relativo a la solicitud de acceso a la información con folio número **01059919**, dentro del plazo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Mónica Teresa Pacheco Alegría
Presidenta

**ISC. Rodolfo Bersaín Cancino
Pascacio**
Vocal


Lic. Carlos Mario Santiago Montero
Secretario Técnico


Lic. Iris Adriana Vázquez Roblero
Responsable de la Unidad de
Transparencia

LOS NOMBRES Y FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL ACTA No. SMYT.CT.SE.043.2019 DE LA 28ª SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -